

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ROVIRA-TOLIMA

Cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**Clase de proceso** : EJECUTIVO S. MINIMA CUANTIA  
**Demandante** : COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL TOLIMA  
**Demandado** : RICARDO ARCINIEGAS MOSCOSO  
**Radicación** : 2020-00092  
**Decisión** : **DECRETA TERMINACION POR PAGO TOTAL**

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación elevada por la parte ejecutante, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Mediante escrito presentado por la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

La solicitud en estudio es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. que a su tenor dispone: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Así las cosas, y con fundamento en las anteriores consideraciones es procedente acceder a lo peticionado, en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** dispuestas en el presente proceso, las cuales fueron decretadas en auto del 24 de julio de 2020, en relación con los inmuebles identificados con la matriculas inmobiliarias N<sup>o</sup> 350-71284 y 350-1938, si a ello hubiera lugar. Con la advertencia de que, si existieren embargos de remanentes, estos se dejarán a disposición del Despacho Judicial pertinente, si a ello hubiere lugar. Oficiase a quien corresponda.

TERCERO: Ordena efectuar el desglose de los títulos valores en favor del demandado RICARDO ARCINIEGAS MOSCOSO, por realizar el pago total de la obligación.

CUARTO: No condenar en costas y agencias en derecho.

QUINTO: Ordenar el archivo del presente proceso, previa las respectivas anotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandro Ospina Ríos', written in a cursive style. The signature is positioned above a horizontal line.

**ALEJANDRO OSPINA RÍOS**  
**JUEZ**

\*Firma escaneada según el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.